



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar, que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó memorial aportando constancia de envío de notificación remitida a la demandada y fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir.

Adicionalmente informo que, visible a PDF 030, se encuentra la Respuesta de la ORIP de Calarcá, en la que hace efectiva la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-6833.

Sírvase proveer.

Calarcá Quindío, 12 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Quindío, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 63-130-4003-002-**2022-00335-00**

Inter. 1010

PROCESO	: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: MARIA ADELA ROJAS
DEMANDADO	: MARIA INES MAJARRES CAMPOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO	: REQUERIMIENTO ART. 317

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, en la que se hace efectiva la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-6833.

Previo a emitir pronunciamiento alguno a cerca de la notificación remitida a la parte demandada, se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue con destino a este proceso, la comunicación remitida a la señora **MARIA INES MAJARRES CAMPOS**, con el fin de verificar el contenido de la misma y tener claros los términos con los que cuenta la demandada para comparecer al proceso.

Adicionalmente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral primero (1º) del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito de la actuación, se sirva corregir la valla instalada en el bien inmueble a usucapir, toda vez que debe darse estricto cumplimiento a lo preceptuado en el Numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la valla debe contener el número de la **matrícula inmobiliaria** y los linderos, por cuanto esta información hace parte esencial de la identificación del bien inmueble, como también se debe mencionar el título del cual se extraen.

Consecuente con lo anterior, se le requiere para que, una vez verificada la corrección aquí requerida, aporte al expediente las correspondientes fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir para realizar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el termino de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez
YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 69
DEL 15 DE MAYO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4316d20fe0b50a04eb010b504cf92c5a5c4ddebfc052cbc518ac11948d531c**

Documento generado en 12/05/2023 12:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>